

la Orden recurrida en los pronunciamientos relativos a los demás aspirantes, que en ella se mencionan, sin suspensión de los efectos de la misma.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2992 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,835	60,005
1 dólar canadiense	60,038	60,269
1 franco francés	13,377	13,430
1 libra esterlina	121,243	121,828
1 franco suizo	23,074	23,184
100 francos belgas	152,407	153,230
1 marco alemán	23,234	23,345
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	22,437	22,543
1 corona sueca	13,680	13,751
1 corona danesa	9,715	9,758
1 corona noruega	10,818	10,868
1 marco finlandés	15,597	15,682
100 chelines austriacos	325,632	328,344
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,841	19,931

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2993 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Málaga por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras del proyecto de «Tratamiento de intersección de las carreteras N-334 de Sevilla a Málaga, y N-342 de Jerez a Cartagena». Clave: O-MA-371, término municipal de Antequera, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial, suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 26 de febrero de 1976

A las doce horas: Don Manuel Blázquez de Lora (fincas 1 y 2).
A las doce treinta: Doña Ramona Arjona Moriel.

Málaga, 28 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe, Francisco Fernández-Castanys López.—869-E.

2994 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto T-SV-2/75, «Acondicionamiento de la intersección del acceso desde la CN-340 a Creixell, CN-340, puntos kilométricos 267,200 al 267,800. Tramo: Torredembarra-Vendrell», término municipal: Creixell.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, en el «Diario Español», de esta ciudad, fecha 5 de diciembre de 1975; «Boletín Oficial de la Provincia», número 288, fecha de 22 de diciembre de 1975, y «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1975, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 17 de febrero del presente año, a partir de las diez horas, para proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Creixell y en el de esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 28 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—911-E.

2995 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma). Término municipal: Villaturiel. Pueblo: Marne (León).

Por estar incluido el Proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villaturiel (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 27 de febrero del corriente año 1976, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Villaturiel al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 26 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—775-E.

RELACION DE AFECTADOS

Polígono	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar — Areas	Clase	Residencia
6	455	Aurelio Rodrigues Martínez	2,60	Labor secano	San Sebastián.
6	456	Angelina Ibán Pertejo	2,50	Labor secano	—
6	457	Teodoro Redondo Redondo	2,00	Labor secano	León.
6	458	Julia Pertejo Fanjul	2,50	Labor secano	León.
6	459	Lázaro Aller Castro	2,75	Labor secano	Toldanos.
6	460	Desconocido	1,75	Labor secano	—
6	461	Desconocido	2,75	Labor secano	—
6	462	Florentino Martínez Cordero	2,25	Labor secano	Toldanos.
6	463	Belarmina Martínez Aller	2,00	Labor secano	—
6	1.362	Celestino López del Río	13,00	Labor secano	Marne.
6	1.351	Balbina Vega Alonso	1,75	Labor secano	Marne.
6	1.350	Agustín Pérez Rodríguez	0,20	Labor secano	Marne.
6	1.349	Daniel Fernández Vega	1,65	Labor secano	Villaturiel.
6	1.340	Maria Antonia Llamazares Rodríguez	0,15	Labor secano	Puente Castro.
6	1.353	Ismael Prieto Cañón	3,79	Erial	Madrid.
6	1.352	Desconocido	1,20	Erial	—
6	1.348	Hilario Martínez Alonso	2,25	Erial	Villaturiel.
6	1.341	Teófanés Martínez Rodríguez	1,80	Labor secano	Marne.
6	1.342	Lorenzo García Llamazares	3,36	Labor secano	Marne.
6	1.338	Teófanés Martínez Rodríguez	2,00	Labor secano	Marne.
6	1.337	Columbiano Llamazares Rodríguez	1,75	Labor secano	León.
6	1.334	Rafael Villanueva Francisco	3,25	Labor secano	Marne.
6	1.333	Francisca Portillo Alonso	2,25	Labor secano	León.
6	1.330	Basilio Rodríguez Martínez	2,75	Labor secano	Toldanos.
6	1.324	Lorenzo Martínez Pérez	2,50	Labor secano	Marne.
6	1.325	Donato Rodríguez de Vadillo	2,00	Labor secano	Marne.
6	1.326	Grupo Menor de Colonización	2,25	Labor secano	—
6	1.327	Pantaleón Vega Benavides	1,25	Labor secano	León.
6	1.328	Benilde Santos Andrés	1,25	Labor secano	—
6	1.314	José Luis Redondo García	1,19	Labor secano	León.
6	1.315	Lorenzo Martínez Pérez	0,96	Labor secano	Marne.
6	1.312	José Luis Redondo García	2,75	Labor secano	León.
6	1.310	José Rodríguez Villa	3,00	Labor secano	Marne.
6	1.280	Lorenzo García Llamazares	6,30	Labor secano	Marne.
6	1.279	José Rodríguez Villa	0,20	Labor secano	Marne.
6	1.282	Maria Pérez Cascallana	0,20	Labor secano	Marne.
6	1.275	Excelsa Romero Cañas	6,90	Labor secano	León.
6	1.276	Marcelino Manga Pérez	6,00	Labor secano	Villaturiel.
6	1.277	Donato Rodríguez de Vadillo	2,24	Labor secano	Marne.
6	1.278	Alberto Pertejo Alonso	0,20	Labor secano	Toldanos.
6	830	Honorato Rodríguez Alonso	3,25	Labor secano	Marne.
6	831	Maria Pérez Cascallana	2,00	Labor secano	Marne.
6	832	Maria Nieves Rodríguez Vadillo	2,25	Labor secano	Marne.
6	837	Gonzalo Pérez de Vadillo	2,50	Labor secano	Marne.
6	838	Teófanés Martínez Rodríguez	2,50	Labor secano	Marne.
6	839	Secundina Martínez Alvarez	2,25	Labor secano	—
6	840	Eliz Redondo Redondo	1,75	Labor secano	León.
6	841	Ismael Prieto Cañón	3,00	Labor secano	Madrid.
6	842	Ismael Prieto Cañón	2,49	Labor secano	Madrid.
6	843	Herederos de Joaquín García Puente	5,10	Labor secano	Puente Castro.
6	836	Angel Redondo Redondo	0,55	Labor secano	Marne.
6	846	Isolina García Llamazares	1,47	Labor secano	Villaturiel.
6	845	Miguel Llamazares Martínez	1,12	Labor secano	Marne.
6	844	Eloina Martínez Aller	1,60	Labor secano	Toldanos.
6	854	Rosalía Llamazares Robles	1,25	Labor secano	Toldanos.
6	855	Lesmes Vadillo Ayala	0,30	Labor secano	Villafañe.
6	856	—	1,40	Labor secano	—
6	857	Domitila Martínez Pérez	1,00	Labor secano	Marne.
6	888	Raimundo Presa Redondo	1,30	Labor secano	Marne.
6	889	Arselina Llamazares Pertejo	2,00	Labor secano	Marne.
6	890	Angelina Redondo Redondo	1,53	Labor secano	León.
6	891	Eutiquiano Vadillo Redondo	1,28	Labor secano	Marne.
6	892	Santiago de Vadillo Ayala	0,30	Labor secano	—
6	826	Herederos de Joaquín García Puente	0,20	Labor secano	Puente Castro.
6	825	Máxima Martínez García	0,60	Labor secano	Marne.
6	824	Adoración Llamazares Llorente	2,06	Labor secano	—
6	823	Donato Rodríguez de Vadillo	1,90	Labor secano	Marne.
6	822	Vicente Manga Manga	0,95	Labor secano	Villaturiel.
6	821	Lorenzo González Manga	0,95	Labor secano	Castrillo de la Rí vera.
6	820	Domitila Martínez Pérez	1,43	Labor secano	Marne.
6	819	Felicitas Pérez Redondo	1,20	Labor secano	Marne.
6	818	Lesmes Martínez Pérez	2,21	Labor secano	Marne.
6	817	Maria Matutina Benavides Blanco	1,44	Labor secano	Villaturiel.
6	816	Paulino Redondo Redondo	1,80	Labor secano	Villaturiel.
6	815	Joaquín Castro Lorenzana	2,52	Labor secano	—
6	814	Felicitas y Carlos Blanco Blanco	5,00	Labor secano	Villaturiel.
6	811	Cesáreo Martínez Castro	2,40	Labor secano	Marne.
6	810	Benilde Santos Andrés	1,80	Labor secano	—
6	809	Lorenzo García Llamazares	3,00	Labor secano	Marne.
6	808	Jesús Villanueva Francisco	3,60	Labor secano	Marne.
6	807	Maria Pérez Cascallana	2,50	Labor secano	Marne.
6	806	Vicente Fernández Vega	2,75	Labor secano	Marne.
6	805	Severino Redondo García	2,25	Labor secano	Villaturiel.
6	804	Andrés Rodríguez Alonso	2,25	Labor secano	Marne.
6	803	Hilario Martínez Alonso	2,50	Labor secano	Villaturiel.
6	802	Plácido Martínez Alonso	2,00	Labor secano	Marne.
6	800	Lorenzo García Llamazares	2,40	Labor secano	Marne.

Polygono	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar Areas	Clase	Residencia
6	799	Honorato Rodríguez Alonso	2,50	Labor secano	Marne.
6	798	Alberto Pertejo Alonso	2,50	Labor secano	Toldanos.
6	797	Cesáreo Martínez Castro	2,25	Labor secano	Marne.
6	796	Vicente Fernández Vega	7,00	Labor secano	Marne.
6	795	Florencio González Rodríguez	3,00	Labor secano	Marne.
6	794	Rafael Villanueva Francisco	2,50	Labor secano	Marne.
6	793	Virgilio Redondo Vega	2,50	Labor secano	Villaturiel.
6	792	Felicidad Llamazares Alvarez	4,50	Labor secano	Marne.
11	2.521	Rafael Villanueva Francisco	1,40	Labor secano	Marne.
11	2.026	Custodio García Gutiérrez	4,10	Labor secano	Valdesogo de A.
11	2.025	Erundina Cañas Martínez	2,80	Labor secano	Villaturiel.
11	1.880	Eutilia Escapa Redondo	4,60	Labor secano	Villaturiel.
11	1.881	Desconocido	0,50	Erial	—
11	1.883	Lorenzo Martínez Ibán	0,50	Erial	Marne.
11	1.884	Eutiquiano Vadillo Redondo	1,30	Erial	Marne.
11	1.888	María Angeles Casado Francisco	1,30	Erial	León.
11	1.889	Rafael Llamazares Vega	0,70	Erial	León.
11	1.879	Cesáreo Martínez Castro	2,40	Erial	Marne.
11	1.878	Desconocido	4,80	Erial	—
11	1.877	Julia González Redondo	7,50	Erial	—
11	1.876	Cesáreo Martínez Castro	8,50	Labor secano	Marne.
11	1.869	Nieves Cañas Martínez	2,00	Labor secano	Villaturiel.
11	1.868	Patricia Alonso Martínez	1,25	Labor secano	Marne.
11	1.867	Fermelina Redondo Francisco	1,25	Labor secano	San Justo de la R.
11	1.863	Gaspar Llamazares Alvarez	2,00	Labor secano	Villaturiel.
11	1.851	Eloy Pérez Pertejo	1,50	Labor secano	Marne.
11	1.854	Adonino Pertejo Alonso	0,50	Labor secano	Marne.
11	1.850	Mauricia Pérez Martínez	1,50	Labor secano	Marne.
11	1.840	Eutiquiano Vadillo Redondo	4,00	Labor secano	Marne.
11	1.842	Paulino Redondo Vadillo	2,50	Labor secano	Villamoros de Mansilla.
11	1.838	Marina Sandoval Tascón	3,12	Labor secano	—
11	1.837	Carlos Blanco Blanco	1,43	Labor secano	Villaturiel.
11	1.836	Paulino Redondo Vadillo	1,20	Labor secano	Villamoros de Mansilla.
11	1.827	Pantaleón Vega Benavides	1,75	Labor secano	León.
11	1.826	María Luz Rodríguez Martínez	2,00	Labor secano	Marne.
11	1.825	José Martínez González	3,50	Labor secano	Villaturiel.
11	1.824	Miguel Llamazares Martínez	0,38	Labor secano	Marne.
11	1.823	Valentín González Fernández	0,24	Labor secano	Marne.
11	1.821	Paulino Redondo Vadillo	1,22	Labor secano	Villamoros de Mansilla.
11	1.820	Adonino Pertejo Alonso	1,02	Labor secano	Marne.
11	1.817	Arselina Llamazares Pertejo	0,64	Labor secano	Marne.
11	1.816	Elisa Llamazares Ibán	0,35	Labor secano	León.
11	1.813	Gaspar Llamazares Alvarez	0,25	Labor secano	Marne.
11	1.812	Maximina Alvarez Martínez	0,10	Labor secano	Valdesogo de A.
11	1.901	Agustín Pérez Rodríguez	0,90	Erial	León.
11	1.902	Severino Martínez Pérez	1,70	Erial	—
11	1.904	Desconocido	0,54	Erial	—
11	1.905	Desconocido	0,84	Erial	—
11	1.907	Solutor Alvarez Santos	1,35	Erial	Roderos.
11	1.908	Francisca Redondo Redondo	1,44	Erial	Villaturiel.
11	1.909	Raimundo Presa Redondo	2,28	Erial	Marne.
11	1.910	Florentino González Rodríguez	1,90	Erial	Marne.
11	1.913	Columbiano Llamazares Rodríguez	0,75	Erial	León.
11	1.915	José Rodríguez Villa	1,20	Erial	Marne.
11	1.914	Desconocido	—	—	—
11	1.808	Florencio González Rodríguez	0,20	Labor secano	Marne.
11	1.781	Antonio Rodríguez Martínez	1,50	Labor secano	Villaturiel.
11	1.870	Felicitas y Carlos Blanco Blanco	1,50	Labor secano	Villaturiel.
11	1.779	Ángel Martínez Monge	2,00	Labor secano	Villaturiel.
11	1.778	Horacio Martínez Rodríguez	1,50	Labor secano	—
11	1.777	Lucrecia Pérez Fernández	1,25	Labor secano	Marne.
11	1.772	Jesús Villanueva Francisco	3,00	Labor secano	Marne.
11	1.771	Desconocido	2,50	Labor secano	—
11	1.770	Horacio García Redondo	2,25	Labor secano	Marne.
11	1.769	Veldad Redondo Redondo	2,25	Labor secano	Villarroaño.
11	1.768	Desconocido	2,50	Viña	—
11	1.767	Saturnino Francisco Llamazares	2,80	Viña	—
11	1.765	Francisco Manga Redondo (menor)	2,00	Viña	Villaturiel.
11	1.764	Felicitas y Carlos Blanco Blanco	2,00	Labor secano	Villaturiel.
11	1.763	Benigno Redondo García	1,30	Labor secano	Marne.
11	1.762	Joaquín López Cañas	2,25	Labor secano	Villaturiel.
11	1.734	Apolonia Pérez Redondo	2,25	Labor secano	Villaturiel.
11	1.733	Ricardo Pérez Santiago	2,00	Labor secano	—
11	1.732	Luciana Pérez Villanueva	1,25	Labor secano	Marne.
11	1.730	María Pérez Cascallana	0,95	Labor secano	Marne.
11	1.727	Pompeyo Fernández Vega	0,60	Labor secano	Marne.
11	1.726	Máximo Martínez García	0,64	Labor secano	Marne.
11	1.716	Florencio González Rodríguez	1,12	Labor secano	Marne.
11	1.951	Lucrecia Pérez Fernández	0,85	Labor secano	Marne.
11	1.952	Ángel Martínez Manga	0,72	Labor secano	Villaturiel.
11	1.953	Esteban Pérez Pertejo	0,30	Labor secano	Villaburbula.
11	1.713	Ignacio Alonso Martínez	1,75	Labor secano	Valdesogo de Arriba.
11	1.712	Lucrecia Pérez Fernández	2,00	Labor secano	Marne.
11	1.708	Santiago de Vadillo Ayala	3,25	Labor secano	—
11	1.706	Agripina Sandoval Tascón	1,30	Labor secano	León.
11	1.705	Lorenzo García Llamazares	3,04	Labor secano	Marne.
11	1.704	Santiago de Vadillo Ayala	0,20	Labor secano	—

Polígono	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar Areas	Clase	Residencia
11	1.962	Julita García Llamazares	1,75	Labor seco	Villaturiel.
11	1.964	Paulino García Redondo	2,00	Labor seco	Villaturiel.
11	1.965	Julita García Llamazares	1,00	Labor seco	Villaturiel.
11	1.966	Antonia Pérez Redondo	1,25	Viña	Villaturiel.
11	1.967	Lucinio Manga Manga	2,50	Labor seco	Villarroañe.
11	1.969	César Martínez González	2,50	Viña	Villaturiel.
11	1.970	José Luis García Llamazares	4,50	Labor seco	Castrillo de la R.
11	1.971	Marcelino Manga Pérez	4,50	Labor seco	Villaturiel.
11	1.976	Antonia Pérez Redondo	2,00	Labor seco	Marne.
11	1.975	Julita García Llamazares	1,25	Labor seco	Villaturiel.
11	1.974	Julita García Llamazares	1,00	Labor seco	Villaturiel.
11	1.973	Simón Manga Manga	7,00	Labor seco	Villamoros de Mansilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

2996

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1975, páginas 20587 y 20588, se corrige su norma primera, en el sentido de que la correcta partida arancelaria de los «condensadores, referencia 13119», es la P. A. 85.18 A.1.

2997

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 51, «Cajas de relojes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en primera convocatoria el contingente base número 51, partidas arancelarias

91.09-A
Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por la cantidad de pesetas 143.708, 50 por 100 del importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que los acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentados con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2998

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 186.297.769 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito.